

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 736

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA** en contra del señor **ALEXANDER MILLAN IBAÑEZ**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Pagare No. 754334679:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCO DE BOGOTA** en contra del señor **ALEXANDER MILLAN IBAÑEZ**, por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1.1.** Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$59.938.128)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.2.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.3.** Por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. (\$116.842)**. Por concepto de cuota causada 20 de septiembre de 2022, del capital representado en el Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.4.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.3, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia

Financiera, liquidados desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

- 1.1.5. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. (\$370.544)** correspondientes a los intereses de plazo desde el 19 de agosto de 2022 al 20 de septiembre de 2022, a la tasa del 7.47% E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.6. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS. (\$117.546)**. Por concepto de cuota causada 20 de octubre de 2022, del capital representado en el Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.7. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.6, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.8. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS. (\$370.338)** correspondientes a los intereses de plazo desde el 19 de septiembre de 2022 al 20 de octubre de 2022 a la tasa del 7.47% E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.9. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS. (\$118.254)**. Por concepto de cuota causada 20 de noviembre de 2022, del capital representado en el Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.10. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.9, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia

Financiera, liquidados desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

- 1.1.11.** Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS. (\$370.451)** correspondientes a los intereses de plazo desde el 19 de octubre de 2022 al 20 de noviembre de 2022 a la tasa del 7.47% E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.12.** Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS. (\$93.161)** Por concepto de cuota causada 20 de diciembre de 2022, del capital representado en el Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.13.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.12, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.14.** Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS. (\$556.971)** correspondientes a los intereses de plazo desde el 19 de noviembre de 2022 al 20 de diciembre de 2022. a la tasa del 7.47% E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.15.** Por la suma de **SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$61.939)** Por concepto de cuota causada 20 de enero de 2023, del capital representado en el Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.16.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.15, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia

Financiera, liquidados desde el 21 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.17. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$583.405)** correspondientes a los intereses de plazo desde el 19 de Diciembre de 2022 al 20 de enero de 2023. a la tasa del 11.75% E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.18. Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS. (\$62.534)** Por concepto de cuota causada 20 de febrero de 2023, del capital representado en el Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.19. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.18, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.20. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$582.810)** correspondientes a los intereses de plazo desde el 19 de enero de 2023 al 20 de febrero de 2023. a la tasa del 11.75% E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.21. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS. (\$119.478)** Por concepto de cuota causada 20 de marzo de 2023, del capital representado en el Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.22. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.21, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia

Financiera, liquidados desde el 21 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

- 1.1.23.** Por la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS. (\$525.866)** correspondientes a los intereses de plazo desde el 19 de febrero de 2023 al 20 de marzo de 2023, a la tasa del 11.75% E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.24.** Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS. (\$64.284)** Por concepto de cuota causada 20 de abril de 2023, del capital representado en el Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.25.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.24, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.26.** Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA PESOS. (\$581.060)** correspondientes a los intereses de plazo desde el 19 de marzo de 2023 al 20 de abril de 2023, a la tasa del 11.75% E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.27.** Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS. (\$83.626)** Por concepto de cuota causada 20 de mayo de 2023, del capital representado en el Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.28.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.27, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia

Financiera, liquidados desde el 21 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

- 1.1.29.** Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS. (\$561.718)** correspondientes a los intereses de plazo desde el 19 de abril de 2023 al 20 de mayo de 2023, a la tasa del 11.75% E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.30.** Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS. (\$65.705)** Por concepto de cuota causada 20 de junio de 2023, del capital representado en el Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.31.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.30, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.32.** Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS. (\$579.639)** correspondientes a los intereses de plazo desde el 19 de mayo de 2023 al 20 de junio de 2023, a la tasa del 11.75% E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.33.** Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS. (\$85.014)** Por concepto de cuota causada 20 de julio de 2023, del capital representado en el Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.34.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.33, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia

Financiera, liquidados desde el 21 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.35. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS. (\$560.330)** correspondientes a los intereses de plazo desde el 19 de junio de 2023 al 20 de julio de 2023 a la tasa del 11.75% E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.36. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS. (\$67.154)** Por concepto de cuota causada 20 de agosto de 2023, del capital representado en el Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.37. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.36, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.38. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS. (\$578.190)** correspondientes a los intereses de plazo desde el 19 de julio de 2023 al 20 de agosto de 2023 a la tasa del 11.75% E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.39. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. (\$67.799)** Por concepto de cuota causada 20 de septiembre de 2023, del capital representado en el Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.40. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.39, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia

Financiera, liquidados desde el 21 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.41. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS. (\$577.545)** correspondientes a los intereses de plazo desde el 19 de agosto de 2023 al 20 de septiembre de 2023 a la tasa del 11.75% E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.42. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS. (\$87.060)** Por concepto de cuota causada 20 de octubre de 2023, del capital representado en el Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.43. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.42, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.44. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS. (\$558.284)** correspondientes a los intereses de plazo desde el 19 de septiembre de 2023 al 20 de octubre de 2023 a la tasa del 11.75% E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 754334679 del 10 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

Pagare No. 459058312

1.1.45. Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$12.761.248)** por concepto de capital representado en el Pagare No.459058312 del 16 de septiembre de 2019 y en la Escritura Publica No. 1485 del 25 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.46. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.45, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-1055840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER personería suficiente al Dr. OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.7'306.604 de Chiquinquirá y portador de la Tarjeta Profesional No.97.901 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01959-00

MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **056** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **05 de abril de 2024.**

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de octubre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con respuesta allegada por francisco Javier Vélez peña registrador principal de la oficina de la superintendencia de notariado y registro, al oficio No.303 del 15 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.772

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la señora **BEATRIZ CONSUELO VASQUEZ DE NEIRA**, contra de los señores **DIEGO FERNANDO MESA AVILA, ALFONSO CAMARGO MORENO, HERNANDO VARGAS VARGAS** ha sido allegada respuesta por francisco Javier Vélez peña registrador principal de la oficina de la superintendencia de notariado y registro, al oficio No.303 del 15 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, respuesta allegada por francisco Javier Vélez peña registrador principal de la oficina de la superintendencia de notariado y registro, al oficio No.303 del 15 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por francisco Javier Vélez peña registrador principal de la oficina de la superintendencia de notariado y registro, al oficio No.303 del 15 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

[17 respuesta superintendencia de notariado y registro.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2022-00055

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No. 56**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 05 de abril de 2024

Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 756

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril cuatro (04) del dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de la señora **LUZ KARIME NOGUERA MELECIO**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra del señor **LUZ KARIME NOGUERA MELECIO**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARÉ No.656624229:

- 1.1.1.** Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$44.798.957)** por concepto de capital, representado en el Pagare No. 656624229 del 05 de febrero de 2021 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.2.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.3.** Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS. (\$98.049)** por concepto de cuota causada el 25 de mayo de 2023 del capital representado en el Pagare No. 656624229 del 05 de febrero de 2021 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.1.4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.3, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.5. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL NUEVE PESOS. (\$260.009)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el 26 de abril de 2023 al 25 de mayo de 2023 liquidados a la tasa del 7,47% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 656624229 del 05 de febrero de 2021 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.6. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS. (\$98.640)** por concepto de cuota causada el 25 de junio de 2023 del capital representado en el Pagare No. 656624229 del 05 de febrero de 2021 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.7. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.6, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.8. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS. (\$274.405)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el 26 de mayo de 2023 al 25 de junio de 2023 liquidados a la tasa del 7,47% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 656624229 del 05 de febrero de 2021 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.9. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS. (\$216.147)** por concepto de cuota causada el 25 de julio de 2023 del capital representado en el Pagare No. 656624229 del 05 de febrero de 2021 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.1.10.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.9, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.11.** Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS. (\$275.066)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el 26 de junio de 2.023 al 25 de julio de 2023 liquidados a la tasa del 7,47% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 656624229 del 05 de febrero de 2021 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.12.** Por la suma de **SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS. (\$61.131)** por concepto de cuota causada el 25 de agosto de 2023 del capital representado en el Pagare No. 656624229 del 05 de febrero de 2021 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.13.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.12, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.14.** Por la suma **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS. (\$433.252)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el 26 de julio de 2.023 al 25 de agosto de 2023 liquidados a la tasa del 7,47% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 656624229 del 05 de febrero de 2021 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.15.** Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS. (\$56.809)** por concepto de cuota causada el 25 de septiembre de 2023 del capital representado en el Pagare No. 656624229 del 05 de febrero de 2021 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.1.16.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.15, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.17.** Por la suma **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE. (\$431.787)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el 26 de agosto de 2023 al 25 de septiembre de 2023 liquidados a la tasa del 7,47% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 656624229 del 05 de febrero de 2021 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.18.** Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS. (\$71.266)** por concepto de cuota causada el 25 de octubre de 2023 del capital representado en el Pagare No. 656624229 del 05 de febrero de 2021 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.19.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.18, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.20.** Por la suma **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS. (\$417.330)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el 26 de septiembre de 2023 al 25 de octubre de 2023 liquidados a la tasa del 7,47% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 656624229 del 05 de febrero de 2021 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

PAGARÉ No. 659266770:

- 1.1.21.** Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$17.199.889)** por concepto de capital, representado en el Pagare No. 659266770 del 22 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la

notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.1.22. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.21, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.23. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS. (\$41.539)** por concepto de cuota causada el 25 de abril de 2023 del capital representado en el Pagare No. 659266770 del 22 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.24. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.23, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.25. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS. (\$166.557)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el desde el 26 de marzo de 2023 al 25 de abril de 2023 liquidados a la tasa del 12,54% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 659266770 del 22 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.26. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS. (\$41.951)** por concepto de cuota causada el 25 de mayo de 2023 del capital representado en el Pagare No. 659266770 del 22 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.27. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.26, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.28. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS. (\$173.426)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el

desde el 26 de abril de 2023 al 25 de mayo de 2023 liquidados a la tasa del 11,75% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 659266770 del 22 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.29. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS. (\$42.366)** por concepto de cuota causada el 25 de junio de 2023 del capital representado en el Pagare No. 659266770 del 22 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.30. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.29, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

1.1.31. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS. (\$173.657)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el desde el 26 de mayo de 2023 al 25 de junio de 2023 liquidados a la tasa del 12,54% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 659266770 del 22 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.32. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. (\$42.785)** por concepto de cuota causada el 25 de julio de 2023 del capital representado en el Pagare No. 659266770 del 22 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.33. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.32, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

1.1.34. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS. (\$173.801)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el

26 de junio de 2023 al 25 de julio de 2023 liquidados a la tasa del 12,54% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 659266770 del 22 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.35. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS. (\$43.209)** por concepto de cuota causada el 25 de agosto de 2023 del capital representado en el Pagare No. 659266770 del 22 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.36. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.35, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

1.1.37. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS. (\$174.116)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el 26 de julio de 2023 al 25 de agosto de 2023 liquidados a la tasa del 12,54% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 659266770 del 22 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.38. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS. (\$43.637)** por concepto de cuota causada el 25 de septiembre de 2023 del capital representado en el Pagare No. 659266770 del 22 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.39. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.38, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

1.1.40. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS. (\$171.147)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el

26 de agosto de 2023 al 25 de septiembre de 2023 liquidados a la tasa del 12,54% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 659266770 del 22 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.41. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS. (\$44.069)** por concepto de cuota causada el 25 de octubre de 2023 del capital representado en el Pagare No. 659266770 del 22 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.42. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.41, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

1.1.43. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS. (\$170.715)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el 26 de septiembre de 2023 al 25 de octubre de 2023 liquidados a la tasa del 12,54% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 659266770 del 22 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

PAGARÉ No. 25618965:

1.1.44. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. (\$24.275.585)** por concepto de capital, representado en el Pagare No. 25618965 del 18 de septiembre de 2023 y en la Escritura Publica No. 3458 del 17 de agosto del 2021 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1041514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.45. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera, liquidados desde el 19 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes inmuebles amparados con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-1041514**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER personería amplia y suficiente **OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA**, mayor de edad y vecino de Cali de ciudadanía No.7'306.604 de Chiquinquirá y portador de la Tarjeta Profesional No.97.901 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-02027-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **056** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **05 de abril de 2024.**

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de abril de 2024.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de la señora **KATHERIN VALBUENA RENDON**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.	\$4'900.000
Anexo 10, fol. 02 Notificación Art 292.	\$14.000
Anexo 10, fol. 11 Notificación Art 291.	\$14.000
Anexo 07, fol. 02 inscripción medida ORIP	\$25.100
Anexo 07, fol. 02 solicitud certificado de libertad.	\$20.300
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 4'973.400

NATALIA CERON VALENCIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de la señora **KATHERIN VALBUENA RENDON** fue actualizada la liquidación de costas por secretaría.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01183-00

Mar

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.056** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **05 de abril de 2024.**

La secretaria,

NATALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de octubre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto.
Sírvasse proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 734

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril cuatro (04) del dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente demanda

EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra del señor **JOSE LUIS CASTRO OLMEDO** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Dentro de las pretensiones de la demanda, el profesional en derecho pretende el cobro de intereses de plazo sobre el dos títulos valores, sin embargo, la pretensión números 1.2 y 2.2, no cuentan con periodo de causación de los mismos. Así las cosas, se requiere al actor para que aclare lo pertinente, conforme a las disposiciones del artículo 82 del C.G.P., en el entendido que lo que se pretenda debe ser expuesto con precisión y claridad, y, siendo consecuente con los numerales 4 y 5 del mencionado artículo, debidamente determinadas, clasificadas y numeradas.
2. Sírvasse corregir la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01953-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **056** se notifica el auto que antecede

Jamundí, **05 DE ABRIL DE 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de marzo de 2024.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **RENE ALEXANDER MATEUS LEON** contra **NORBERTO VIDAL MARQUEZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.	\$1'000.000
Anexo 00, fol.275 publicación edicto.	\$80.000
Anexo 00, fol.180 certificado catastral.	\$13.691
Anexo 00, fol. 78 Notificación Art 292.	\$14.000
Anexo 00, fol.64 Notificación Art 291.	\$11.000
Anexo 00, fol.52 inscripción medida ORIP	\$20.100
Anexo 00, fol.52 solicitud certificado de libertad.	\$16.300
Anexo 00, fol.24 recibo de documento.	\$6.600
Anexo 07, fol.3 publicación aviso de remate.	\$160.000
Anexo 22, fol.5 certificado de tradición.	\$19.200
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 1'340.841

NATHALIA CERON VALENCIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **RENE ALEXANDER MATEUS LEON** contra **NORBERTO VIDAL MARQUEZ** fue actualizada la liquidación de costas por secretaria.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00275-00

Mar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.056** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **05 de abril de 2024**.
La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de octubre de 2024.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con solicitud de relevar secuestre. Sírvase proveer.

NATALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.381

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de la señora **ANA MARILUZ BENITEZ ARIZALA**, el apoderado del actor, presenta solicitud de relevar secuestre y en consecuencia la corrección del auto interlocutorio No. 1532 del 26 de julio del 2023, contentivo de despacho comisorio de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-902990**.

Argumenta el profesional en derecho que la petición elevada va direccionada al relevo del secuestre que mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No.1532 del día julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**, se comisiona a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI** y designa secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS** para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, como quiera, el auxiliar de la justicia se encuentre impedido para realizar la diligencia en consecuencia al poder conferido por parte de la entidad demandante Bancolombia.

Dicho lo anterior, este despacho judicial, procederá a resolver el presente asunto, conforme a las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso donde se autoriza al Juez que dictó una providencia a corregir los errores ya sea a petición de parte o de oficio y con el ánimo de salvaguardar el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio de fecha 26 de julio de 2023, quedando así:

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-902990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.479 de fecha 25 de abril de 2023.

TERCERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-902990**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la **CARRERA 1A SUR # 6-67 CASA Y LOTE 11 RINCON DE ZARAGOZA DE JAMUNDI VALLE**; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición), para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, y designar a secuestre.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ **300.000** MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00345-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.56**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **05 DE ABRIL DE 2024**

NATALIA CERON VALENCIA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de febrero de 2024

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del vehículo con placas **No. 089ABB y QME40A**. Sírvase proveer.

NATALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 773

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril cuatro (04) de dos mil veintitrés (2024)

Dentro del presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JESÚS ALDEMAR VELASCO COBO** y la señora **LUZ DARY VELASCO VICTORIA**, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER MONTOYA LAGUNA, CLAUDIA VIVIANA CABRERA HERNÁNDEZ y SIGIFREDO CABRERA HERNÁNDEZ**, el apoderado de la parte demandante allega escrito solicitando la realización de la diligencia de secuestro de los vehículos identificados con las placas **No. 089ABB y QME40A**, ordenándose el oficio previo a la SIJIN para el decomiso correspondiente.

Una vez, decomisado el vehículo referenciado se practicará el secuestro respectivo.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso y posterior secuestro del vehículo de Placa: **No. 089ABB**, Clase: MOTOCARRO, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí (Valle), y del vehículo de placa **QME40A**, Clase: VEHICULO-MOTOCICLETA, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santander de Quilichao (Cauca).

SEGUNDO: LÍBRESE comunicación a la Policía Nacional SIJIN AUTOMOTORES y a la secretaria de movilidad Guacarí (Valle) y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santander de Quilichao (Cauca). A fin de que decomise los vehículos de placas **No. 089ABB y QME40A** y lo pongan a disposición de este despacho Judicial.

TERCERO : ADVIÉRTASE a las autoridades respectivas, que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante DESAJCLR23-7090 del 15 de diciembre de 2023, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, conformó el registro de parqueaderos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, disponiendo que los parqueaderos habilitados para dejar a disposición los vehículos inmovilizados por orden de los Jueces de la República, son los siguientes:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820-3173934723
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 17
www.ramajudicial.gov.co

Resolución Hoja No. 3

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.10-499 Yumbo judiciales@siasalvamentos.com 314-5602239 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SELEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-602-8852098

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2023-01211-00MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 56 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **05 DE ABRIL DE 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de octubre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del vehículo con placa **PFL-529**. Sírvase proveer.

NATALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 781
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril cuatro (04) de dos mil veintitrés (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por la sociedad **CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE VERDE ALFAGUARA**, en contra del señor **GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO** el apoderado de la parte demandante allega escrito solicitando la realización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con las **placa PFL-529**, ordenándose el oficio previo a la SIJIN para el decomiso correspondiente.

Una vez, decomisado el vehículo referenciado se practicará el secuestro respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso y posterior secuestro del vehículo de Placa: **No. PFL-529**, Clase: VEHÍCULO AUTOMOTOR, propiedad del señor **GUILLERMO ALFONSO GÓMEZ TRUJILLO** con C.C. **No. 16.776.085** inscrito en el **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**.

SEGUNDO: LÍBRESE comunicación a la Policía Nacional **SIJIN AUTOMOTORES** y al **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA** a fin de que decomise el vehículo de placa **No. PFL-529** y lo pongan a disposición de este despacho Judicial.

TERCERO : ADVIÉRTASE a las autoridades respectivas, que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante DESAJCLR23-7090 del 15 de diciembre de 2023, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, conformó el registro de parqueaderos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, disponiendo que los parqueaderos habilitados para dejar a disposición los vehículos inmovilizados por orden de los Jueces de la República, son los siguientes:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820-3173934723
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 17
www.ramajudicial.gov.co

Resolución Hoja No. 3

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.10-499 Yumbo judiciales@siasalvamentos.com 314-5602239 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-602-8852098

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00894-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 56 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **05 de abril de 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto.
Sírvasse proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 758
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril cuatro (04) del dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **NATHALI SANCLEMENTE GOMEZ** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvase allegar escritura pública No. 1394 de fecha 16 de abril de 2019, de la Notaria 10 del Circuito de Cali, contentiva de hipoteca en favor del BANCO DAVIVIENDA, ya que la aportada con la demanda no cuenta con sello de ser primera copia que preste mérito ejecutivo.
2. Sírvase corregir la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-02031-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **056** se notifica el auto que antecede

Jamundí, **05 DE ABRIL DE 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto.
Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 755
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril cuatro (04) del dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **MARIA TERESA BEDOYA GUTIERREZ** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvase allegar escritura pública No. 4267 de fecha 26 de agosto de 2019, de la Notaria 10 del Circuito de Cali, contentiva de hipoteca en favor del BANCO DAVIVIENDA, ya que la aportada con la demanda está incompleta y no cuenta con sello de ser primera copia que preste mérito ejecutivo.
2. Sírvase corregir la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-02026-00
MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **056** se notifica el auto que antecede

Jamundí, **05 DE ABRIL DE 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de octubre de 2023; A Despacho del señor Juez, el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

NATALIA CERON VALENCIA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 782
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de abogado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **WYLIAN ZUÑIGA RODRIGUEZ** y la señora **LILIANA CAÑAVERAL VIVAS**, la parte demandante presenta escrito mediante el cual solicita la reproducción del **oficio circular No. 297 del 14-03-2016** de la medida cautelar, como quiera que el mismo se encuentra desactualizado y librado por el extinto **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, en tanto, se procede a revisar el expediente, evidenciándose que el oficio no ha sido retirado para su correcto trámite, por lo que se procede a lo solicitado por el actor. Ordénese por secretaria reproducir el oficio en mención para su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODÚZCASE Oficio circular No. 297 del 14-03-2016, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali Valle. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00437-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 56** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **05 DE ABRIL DE 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del vehículo con placa **IGK040**, Sírvese proveer.

NATALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 778
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril cuatro (04) de dos mil veintitrés (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida a través de apoderado judicial por **SERLEFIN S.A.S.** Como cesionario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **EDER JOHANY RODRIGUEZ** el apoderado de la parte demandante allega escrito solicitando la realización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **IGK040**, marca KIA, línea **CERATO PRO EX**, modelo 2016, que se encuentra a nombre del demandado EDER JOHANY RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.844.379, matriculada en la ciudad de Cali. Ordenándose el oficio previo a la SIJIN para el decomiso correspondiente.

Una vez, decomisado el vehículo referenciado se practicará el secuestro respectivo.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora solicita requerir a las entidades bancarias, **BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO ITAU, y BANCO POPULAR**, toda vez que no han dado respuesta al oficio circular No. 1151 del 24 de septiembre de 2021, acerca del registro de la medida de embargo.

Así las cosas, se avizora en el expediente que las entidades bancarias no han dado respuesta sobre la medida de embargo, por lo tanto se ordenará requerir a las entidades bancarias, **BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO ITAU, y BANCO POPULAR**, con el fin de que se sirvan a dar respuesta al oficio circular No. 1151 del 24 de septiembre de 2021, acerca del registro de la medida de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las entidades bancarias, **BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO ITAU, y BANCO POPULAR**, con el fin de que se sirvan a dar respuesta al oficio circular No. 1151 del 24 de septiembre de 2021, acerca del registro de la medida de embargo.

SEGUNDO: DECRETAR el decomiso y posterior secuestro del **AUTOMOVIL** de placas **IGK040**, marca KIA, línea **CERATO PRO EX**, modelo 2016, que se encuentra a nombre

del demandado EDER JOHANY RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.844.379, matriculada en la ciudad de Cali.

TERCERO: LÍBRESE comunicación a la Policía Nacional SIJIN AUTOMOTORES y a la secretaria de movilidad de CALI (VALLE), A fin de que decomise los vehículos de placa **IGK040**, marca KIA, línea CERATO PRO EX, modelo 2016, que se encuentra a nombre del demandado EDER JOHANY RODRIGUEZ y lo pongan a disposición de este despacho Judicial.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las autoridades respectivas, que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante DESAJCLR23-7090 del 15 de diciembre de 2023, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, conformó el registro de parqueaderos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, disponiendo que los parqueaderos habilitados para dejar a disposición los vehículos inmovilizados por orden de los Jueces de la republica son los siguientes:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820-3173934723
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205

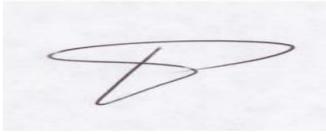
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 17
www.ramajudicial.gov.co

Resolución Hoja No. 3

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.10-499 Yumbo judiciales@siasalvamentos.com 314-5602239 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SELEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-602-8852098

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2021-00635-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 56 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **05 DE ABRIL DE 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de julio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de control de legalidad del numeral 1 del auto interlocutorio No. 032 del 24 de enero de 2023, por medio del cual el despacho, de oficio, reanudó el presente proceso y ordenó oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA, para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas del demandado. Sírvase proveer.

NATHALIA CERÓN VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 811

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA contra JHON JAIRO MURILLO RAMÍREZ**, se encuentra pendiente por resolver una solicitud de control de legalidad, allegada por la apoderada judicial del señor JHON JAIRO MURILLO RAMÍREZ, respecto del numeral 1 del auto interlocutorio No. 032 del 24 de enero de 2023, por medio del cual el despacho, de oficio, reanudó el presente proceso y ordenó oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA, para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas del demandado.

Como fundamento de su petitum, indica la togada que en el presente caso, contrario a lo indicado en el auto objeto de apremio, las partes nunca solicitaron la suspensión de la presente ejecución, ello obedeció a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas dentro del trámite de personal natural no comerciante, de conformidad a lo establecido en el artículo 545 y 555 del C.G.P.

Circunstancia comunicada al Juzgado mediante correo electrónico el día 17 de Junio de 2021, por el Centro de Conciliación Fundación Alianza Efectiva, donde indicó que el trámite de negociación de deudas referido en los artículos 538 a 561 del citado ordenamiento, fue aceptado el día **01 de julio de 2020**.

Con posterioridad, el Centro de Conciliación Fundación Alianza Efectiva, informó sobre la realización del acuerdo de pago, celebrado el **30 de noviembre de 2021**, adjuntando copia de este.

El despacho mediante auto de fecha febrero 16 de 2022, si bien dio cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el artículo 555 del C.G.P, desafortunadamente, en sentir de esta apoderada, lo hizo de forma extra limitada, si se tiene en cuenta que ordenó la suspensión del proceso hasta una fecha cierta, lo cual no es válido a la luz de la normatividad vista, y si bien usó la dualidad en el término para inferir que se aplicaría una u otra (la fecha cierta o la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo), terminó ordenando la reanudación del proceso teniendo como base para ello la fecha cierta del día 28 de febrero de 2022.

Refiere la gestora judicial de la pasiva, que su solicitud es razonable, por cuanto, de la revisión del expediente y en el marco jurídico relacionado con el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, también debe tenerse en cuenta el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, a través del cual, entre otras, habilita al juez, dejar sin valor ni efecto, las providencias que sean ilegales.

Por lo anterior, solicita al despacho, declarar la ilegalidad del numeral 1 del auto interlocutorio No. 032 del 24 de enero de 2023.

Pues bien, acredito el traslado del presente escrito, conforme lo establece el párrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, pasa el Despacho a resolver, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición impetrado se hace necesario acudir al artículo 318 del C.G.P, que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

Estudiadas las condiciones de procedencia del recurso de reposición, se pasa a estudiar el contenido del reproche, gira la inconformidad de la togada, en que mediante el proveído adiado el 24 de enero de 2023, este despacho judicial resolvió:
(...)

PRIMERO: REANÚDESE en forma oficiosa el presente proceso.

SEGUNDO: OFICIESE: al CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ALIANZA EFECTIVA para que informe el estado actual del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por el señor JHON JAIRO MURILLO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.670.121...”

Sobre la anterior decisión, se indica concretamente que el juzgado no debió reanudar de manera oficiosa la presente ejecución con fundamento en la competencia asumida por el centro de conciliación Fundación Alianza Efectiva, como consecuencia de la realización del acuerdo de pago, celebrado el **30 de noviembre de 2021**, entre el ejecutado y sus acreedores.

De entrada hay que decir que no se cumplen los requisitos de procedibilidad del recurso formulado, pues como bien lo dijo la gestora judicial, el término para su formulación ya feneció, y la providencia recurrida se encuentra ejecutoriada.

Ahora bien, propone la togada un control de legalidad de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del C. General del Proceso, situación que no acaece en el presente trámite, dado que el numeral objeto de apremio, quedó sin efecto con la nueva providencia emitida por el despacho el día 10 de octubre de 2023, a través de la cual en su numeral único se dispuso:

(...) **UNICO: SUSPENDER** el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra

del señor JHON JAIRO MURILLO RAMIREZ, hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado.”

En consecuencia; atempérese la profesional del derecho a lo dispuesto en proveído No. 2066 del 10 de octubre de 2023, conforme las consideraciones dadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral primero del auto Interlocutorio No. 032 del 24 de enero de 2023, por medio del cual se reanudó la presente ejecución de manera oficiosa.

SEGUNDO: Atempérese la gestora judicial a lo dispuesto en auto No. 2066 del 10 de octubre de 2023, conforme las consideraciones dadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2014-00188-00

JP

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. 56 se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 5 de abril de 2024